



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 573 de 23/Oct/2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren la Constitución Política artículo 302, la Ley 617 del 2000 artículo 1º parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 302, establece *“La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.*

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales”.

B. Que la Ley 617 de 2000, establece en el “CAPÍTULO I Categorización de las entidades territoriales Artículo 1º Categorización presupuestal de los departamentos. dispone *“En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos:*

(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.

(...)
PARÁGRAFO 4º *Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento”.*

A renglón seguido la disposición en cita, establece las condiciones para llevar a cabo dicha categorización, así: *“Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el*

VMA



Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

- C. Que de conformidad con la norma transcrita, es deber del Gobernador, mediante acto administrativo, categorizar al Departamento para la vigencia 2018, antes del 31 de octubre de 2017, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1º de la Ley 617 de 2000.
- D. Que para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley, se cuenta con Certificación expedida el día 01 de junio de 2017 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, por medio de la cual determina. *"...Que el Departamento Quindío, durante la vigencia fiscal de 2016 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$53.049.226 miles. Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 68.37% de los ICLD".*
- E. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Certificó el día 13 de julio de 2017, Que la población proyectada a junio 30 de 2016, para el Departamento del Quindío, previa comprobación metodológica es como sigue:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	CENTRO POBLADO RURAL DISPERSO
63	QUINDÍO	568.506	499.436	69.070

- F. Que el monto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República corresponde a SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (76.944) expresados en Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes del año 2016.
- G. Que de acuerdo a la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el departamento del Quindío tiene una población proyectada a 30 de junio de del año 2016 de 568.506 habitantes, resultados de procesos de conciliación censal 1985 – 2005.
- H. Que de acuerdo al número de habitantes, al monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y a la relación de Gastos de Funcionamiento, - Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el departamento del Quindío para la vigencia 2017, presupuestalmente se encuentra en **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 617 de 2000, que dispone lo siguiente: *"Categorización Presupuestal de los departamentos. En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos": "(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien*



mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que en virtud de lo expuesto, el Gobernador del departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar presupuestalmente al departamento del Quindío par la vigencia fiscal 2018 en **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto, del cual hacen parte integral las Certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su correspondiente registro en los términos del artículo 2º del Decreto 3202 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y producirá efectos fiscales a partir del día 01 de enero de 2018.

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del departamento del Quindío

Elaboró: Jhon Jaiver Flórez Guzmán,
Jefe de Presupuesto

Revisó: Edwin Leonardo Acevedo Lozano,
Director financiero

Revisó: Luz Elena Mejía Cardona,
Secretaria de Hacienda

Revisó: Cielo López Gutiérrez,
Secretaria de Jurídica y de Contratación